



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

RAD. 087583184002-2019-00586-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MABEL ESTHER AREVALO

DEMANDADO: ALEXANDER MIGUEL PAEZ BROCHERO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que la parte demandada se encuentra representada por curador ad-litem, quien aceptó el cargo y fue notificado de la misma, dejando vencer el término del traslado sin contestarla. Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Soledad, agosto 1º de 2022.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
AGOSTO PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto y corroborado el informe secretarial que antecede, efectivamente se observa que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021, se nombró como curador ad-litem del demandado al Dr. JAIME SAAVEDRA CASTRO, quien aceptó el cargo de curador el día 12/04/2021 dejando vencer el término del traslado sin realizar contestación formal. Por lo anterior se procederá a seguir adelante la ejecución dentro de este asunto.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de soledad,

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la presente demanda por la parte demandada, quien se encuentra representada por curador ad-litem.
2. Seguir adelante la ejecución contra ALEXANDER MIGUEL PAEZ BROCHERO, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$500.000,00); en los términos en que se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19/11/2019.
3. **Igualmente** extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta base de ejecución en concordancia con lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago.
4. **Practíquese** la liquidación del crédito, conforme a los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P. La cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, especificando capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación.
5. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00) M.L. Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.
6. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación o se ordene su levantamiento por cualquier causa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

06

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55ed103bb2746cf93e2b92bef79299ce97c444ed0b9233d3c9831eae3ab046f**

Documento generado en 01/08/2022 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>